

BIBLIOGRAFÍA

- Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA RAMÍREZ MARINA, Alejandra y Gerardo Alberto TREJOS, *Jurisprudencia constitucional 1979-1982* . . .
..... 1145

que ha expropiado un conocimiento relevante y que tiene el monopolio de su ejercicio, pone su actividad al servicio no sólo de sí mismo, sino de los grupos sociales que contratan sus servicios; jóvenes abogados entrenados en la administración pública son reclutados al servicio privado y los miembros de la profesión sirven como intermediarios entre los grandes empresarios y los órganos del Estado. En forma más específica, los abogados participan en la titularidad de los órganos más importantes del gobierno, no sólo del poder judicial, que naturalmente sirven, y en los cuerpos directivos de los partidos políticos. Así, las escuelas de derecho han sido los centros formadores de las élites políticas; en la primera parte del periodo se proporcionó una enseñanza de tipo general —aunque dándole más importancia al estudio de la legislación codificada—, situación que cambia en la última parte, en la cual los estudios jurídicos son más rigurosos —influenciados por la “jurisprudencia de conceptos”— poniéndose de relieve el estudio del derecho privado; el desarrollo independiente de las ciencias sociales hace que la enseñada en las facultades de derecho se convierta en obsoleta. En resumen, afirma Pérez Perdomo, “lo ofrecido por las escuelas de derecho es ahora más irrelevante para las actividades jurídicas específicas y para la acción política en general”, lo que ha obligado a los juristas a suplir individualmente las carencias académicas y a llevar a cabo cursos de posgrado en esa dirección.

Es excelente la aportación de Pérez Perdomo en este trabajo; tiene una importancia especial en este periodo en que se ha cuestionado la estructura de las facultades de derecho, sus métodos de enseñanza y sus propios objetivos. Será de gran utilidad para los intentos reiterados de reforma.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

RAMÍREZ, Marina Alejandra y Gerardo Alberto TREJOS, *Jurisprudencia constitucional, 1979-1982*, San José de Costa Rica, Imprenta del Poder Judicial, 1982, 166 pp.

Como bien lo apunta en el prólogo a este interesante trabajo el magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Fernando Coto Albán, todo el régimen de justicia es de rango constitucional, pues se produce en aplicación de los preceptos establecidos en la Constitución; pero en una forma más restringida existe la jurisdicción consti-

tucional, como parte de la jurisdicción general, que se encarga de conocer de los recursos directamente relacionados con la materia constitucional. Así, la jurisprudencia constitucional se constituye con las resoluciones dictadas en ocasión de aquellos recursos.

En Costa Rica, a partir de la Constitución de 1949, se perfeccionó el sistema de garantías constitucionales, aunque en lo que hace a la llamada "justicia constitucional" ya existía antes el recurso de inconstitucionalidad, establecido en las reformas de 1938 al Código de Procedimientos Civiles, del que conocía la Corte Suprema. En la mencionada Constitución, en el artículo 10, se le otorga competencia a la Corte para conocer de la inconstitucionalidad de los actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; en su artículo 48, se mantuvo el hábeas corpus de vieja tradición y se creó el recurso de amparo. Debe hacerse referencia también a las dos leyes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la Ley General de la Administración Pública.

En este trabajo se recoge la jurisprudencia constitucional contenida en las resoluciones dictadas por los órganos encargados de conocer del control de constitucionalidad de las disposiciones del Poder Legislativo y de los decretos del Poder Ejecutivo y la tutela de los derechos y libertades consagrados en la Constitución, jurisprudencia que se ha formulado al conocer de recursos de inconstitucionalidad, amparo y hábeas corpus. Se estudió el total de las resoluciones dictadas en el periodo comprendido de febrero de 1979 a marzo de 1982; pero no se incluyen todas, sólo las que los autores consideran de relevancia especial. El trabajo tiene, en su parte primera, un sumario que sintetiza el contenido de las resoluciones reseñadas y, agrupados bajo las normas constitucionales a que se refieren, los resúmenes de los recursos que fueron seleccionados. La jurisprudencia no se copia textualmente; se formulan sumarios que necesitan, para una comprensión global, la consulta del expediente correspondiente. Dos índices completan el trabajo que, en general, son de fácil consulta: en el primero se señalan, en orden cronológico, el órgano que dictó la resolución, la fecha en que ésta fue pronunciada, la naturaleza del recurso —con indicación de si fue declarado o no con lugar—, y las notas que corresponden a ese recurso; en el segundo índice, se contienen las disposiciones de la Constitución, códigos, leyes, decretos, reglamentos y convenios internacionales, que en las resoluciones reseñadas se citan como fundamento del recurso. Y, finalmente, una parte a modo de índice analítico o de palabras descriptivas.

Estos estudios de jurisprudencia constitucional son de gran valor porque nos acercan al funcionamiento real del sistema de garantías;

sin embargo, creemos que el trabajo de Ramírez y Trejos constituye sólo una aproximación que debería mejorarse. Como se presenta es, por decirlo así, un estudio estático de la jurisprudencia. Habría que abarcar periodos mayores para aclarar tendencias jurisprudenciales y su relación con el entorno histórico y político, vigencia en el tiempo, cuantificación de recursos declarados o no con lugar, relación del número de recursos con los derechos tutelados, distribución por regiones, análisis de fondo sobre la tramitación y resolución de las impugnaciones, análisis de aspectos procesales técnicos, relación entre administración de justicia y régimen político, etcétera.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

REYES HEROLES, Federico, *Ensayo sobre los fundamentos políticos del Estado contemporáneo*, México, UNAM, 1982, 91 pp.

La búsqueda de los nuevos fundamentos políticos a nivel real del Estado contemporáneo comienza, en este libro poco voluminoso y denso —obra de un joven y acucioso investigador de la ciencia política—, con la definición de un punto de vista teórico-metodológico. De acuerdo con el mismo, se debe separar la historia de lo académico-histórico con comprobación empírico-sensorial, fundamentada en los llamados hechos, de la historia de la comprensión de los llamados fenómenos reales. Éstos son detectables en tanto que también tienen manifestaciones fácticas.

Para Federico Reyes Heróles, la correcta comprensión de una vinculación dialéctica entre sujeto y objeto de conocimiento nos permite comprender la potencialidad del pensamiento, constituido de recolección y de interpretación generadora de consecuencias. Existe un momento de creación conceptual que puede dedicarse a la recapitulación del presente histórico-académico, si tiene pretensión de veracidad, pero también puede situarse en el presente con pretensión sólo de realidad. Este esfuerzo conceptual puede dedicarse a lo general o a lo particular. El acontecer político —mediación del devenir social—, en lo particular y en lo general, debe reconocer lo real como fuerza con repercusiones, pero necesita marcos de referencia para el entendimiento de tal tipo de fenómenos, la mayor parte de ellos todavía basados en el presente académico-histórico de veracidad.

Este ensayo busca entonces la comprensión de fenómenos políticos